

Sesión: Vigésima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 29 de octubre de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2019**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00657/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2019

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00657/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se expresó:

“Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la CG y a la DPP, por tratarse de información que obra en los archivos de las mismas.
3. En términos de lo anterior, en fecha diecisiete y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la CG y la DPP, respectivamente, solicitaron mediante oficio a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2019

Fecha de solicitud: 17 DE OCTUBRE DE 2019

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: **CONTRALORÍA GENERAL**
 Número de folio de la solicitud: **00657/IEEM/MP/2019**
 Modalidad de entrega solicitada: **VÍA SAIMEX**
 Fecha de respuesta original: **05/NOVIEMBRE/2019**
 Fecha propuesta de entrega: **14/NOVIEMBRE/2019**

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDE LA SOLICITUD	Nº DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00657/IEEM/MP/2019 EN LA QUE EL SOLICITANTE REQUIERE ACTAS Y ACUERDOS CONCERNIENTES A 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL IEEM.	ACTAS Y ACUERDOS	7	PARA EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN, ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, Y DERIVADO DE LA CARGA DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: **Daniela Sánchez Priego**
 Nombre del titular del área: **Jesús Antonio Tobias Cruz**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
 ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2019

Fecha de solicitud: 21 de octubre de 2019

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta original: 05 de octubre 2019

Fecha propuesta de entrega: 14 de octubre 2019

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	No. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00567/IEEM/IP/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión • Actas de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos • Acuerdos de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión • Acuerdos de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 	7	Para el análisis de la información, clasificación y elaboración de versiones públicas

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román/
Karim segura Hernández.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público; de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2019

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables; y asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, en la que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La CG y la DPP solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00657/IEEM/IP/2019.

En esa tesitura, las áreas indicaron que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son **“ACTAS Y ACUERDOS”** y **“Actas de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión, Actas de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Acuerdos de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y Acuerdos de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos”**, respectivamente.

Asimismo, adujeron como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, por la CG: **“PARA EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN, ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, Y DERIVADO DE LA CARGA DE TRABAJO EN LA CONTRALORÍA GENERAL”**; y por la DPP: **“Para el análisis de la información, clasificación y elaboración de versiones públicas”**.

De lo manifestado se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como reservados y confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis de las solicitudes de la CG y de la DPP, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

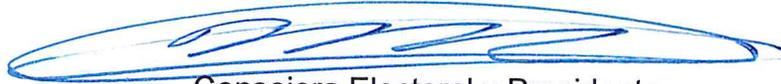
PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00657/IEEM/IP/2019, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la CG y de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que la CG y la DPP lo registren en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



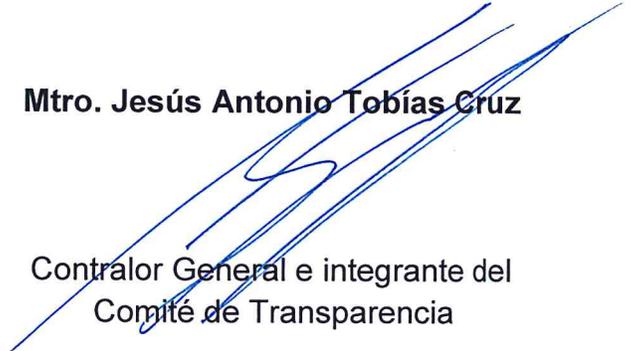
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia